

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En la fecha paso la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **JOSE JAIR PEREZ QUINTERO** en contra de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC S.A -E.S.P (Rad. 2020 – 349)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 18 de agosto de 2020. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1786

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda promovida por el señor **JOSE JAIR PEREZ QUINTERO** en contra de **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC S.A - E.S.P** y se dispone darle el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena el traslado a los demandados.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **SEBASTIAN GIRALDO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.796.696 y portador de la T.P No. 292.771 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora, según facultades conferidas mediante poder que obra en el expediente.

TERCERO: se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

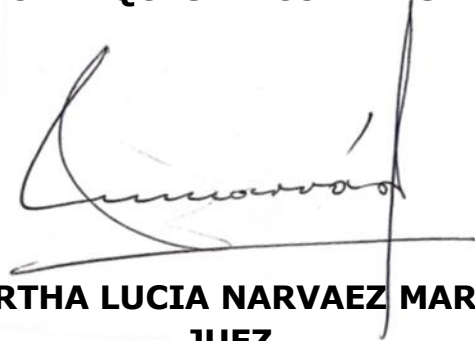
Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: **"La**

notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, se ordena comunicar igualmente la existencia de la presente demanda al Ministerio Público (Procuraduría Delegada en lo laboral).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 001 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 12 de enero de 2021.*



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria